



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

RESOLUCIÓN No. R285

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles y otorgar, mediante Resolución, las licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 264, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), se declara de interés nacional el uso de Gas Natural (GN) y encarga al Ministerio de Industria y Comercio impulsar la masiva distribución de gas natural promover su utilización masiva e implementar, en su esfera de atribuciones, la Política Nacional de Gas Natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, Reglamento de Gas Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una Licencia del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, es prerrogativa del Ministro de Industria y Comercio otorgar las Licencias relacionadas con el mercado del gas natural;

CONSIDERANDO: Que con motivo del terremoto que devastó la República de Haití en el año 2009, el vecino país de Haití fue afectado considerablemente en su capacidad de almacenamiento y abastecimiento de combustibles, y continua atravesando por una crisis social y económica de grandes dimensiones;

P



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

CONSIDERANDO: Que el Gas Natural es un combustible más económico y amigable con el medio ambiente por lo que la promoción de su uso masivo en la República de Haití contribuye mejorar las condiciones económicas y medioambientales de ese país;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana cuenta con instalaciones para el manejo de Gas Natural Licuado (GNL), con capacidad suficiente para abastecer el mercado nacional, así como determinadas cantidades para ser reexportada a la vecina República de Haití;

CONSIDERANDO: Que **PROPANOS Y DERIVADOS, S.A., (PROPAGAS)**, es titular de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Natural a través de gasoducto virtual otorgada mediante Resolución No. 71-BIS, de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil nueve (2009), del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La comunicación de fecha catorce (14) de agosto de dos mil catorce (2014), de la empresa **PROPANOS Y DERIVADOS, S.A., (PROPAGAS), RNC No.: 1-01-03373-8**, con domicilio social en la Avenida Jacobo Majluta Km. 5 ½, edificio PROPAGAS, Santo Domingo, República Dominicana, teléfono 809-364-1000, mediante la cual solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio licencia de reexportación de GNL hacia la República de Haití a través de gasoducto virtual;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No.290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTO: El Decreto 279, de fecha cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004), que crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM);

VISTO: El Decreto 264, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), que declara de interés nacional el uso de Gas Natural (GN);

VISTA: La Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

VISTA: La Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que reglamenta los procedimientos para el otorgamiento de licencias para las actividades relacionadas con la comercialización de Gas Natural (GN);

VISTA: Resolución No. 71-BIS, de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil nueve (2009), del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La no objeción de la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio de Industria y Comercio.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto OTORGA, a la empresa PROPANOS Y DERIVADOS, S.A., (PROPAGAS), RNC No.: 1-01-03373-8, PERMISO DE REEXPORTACION DE GAS NATURAL LIQUIDO (GNL) HACIA LA REPUBLICA DE HAITI, A TRAVES DE GASODUCTO VIRTUAL, durante un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

PARRAFO I: empresa **PROPANOS Y DERIVADOS, S.A., (PROPAGAS)**, sólo podrá reexportar hacia la República de Haití el tipo de combustible señalado en el presente Artículo durante el período de vigencia de la presente Resolución.

PARRAFO II: empresa **PROPANOS Y DERIVADOS, S.A., (PROPAGAS)**, sólo podrá reexportar hacia la República de Haití Gas Natural Líquido (GNL) que haya sido adquirido directamente en las Terminales de Importación autorizadas por este Ministerio y utilizando para el transporte de dicho combustible unidades de transporte terrestre autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio con su registro, marbete y sticker vigentes, (Cabezote y Cisterna Criogénicas).

ARTICULO SEGUNDO: PROPANOS Y DERIVADOS, S.A., (PROPAGAS), deberá suscribir contratos de compra y retiro de Gas Natural Líquido (GNL), con cualquiera de las empresas Importadoras de este tipo de combustible autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio, en el cual se establezca la cantidad a exportar, sin los cuales no podrán iniciar los procesos de reexportación de dicho combustible.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

PARRAFO: PROPANOS Y DERIVADOS, S.A., (PROPAGAS), deberá depositar en el Ministerio de Industria y Comercio, copia de los documentos de cada exportación de GNL que realice y un informe mensual contentivo de las cantidades compradas en cada Terminal de Importación, así como un reporte de sus operaciones de reexportación de GNL indicando de manera precisa: i) Los volúmenes de GNL reexportados; y, ii) Copia de los documentos aduanales que evidencien el volumen de las operaciones de reexportación de GNL realizadas;

ARTICULO TERCERO: PROPANOS Y DERIVADOS, S.A., (PROPAGAS), deberá depositar en el Ministerio de Industria y Comercio una póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque todas las posibilidades de riesgos proporcionales al volumen de reexportación de GNL a realizar, esta póliza deberá permanecer vigente durante todo el período de vigencia de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: PROPANOS Y DERIVADOS, S.A., (PROPAGAS), será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTICULO QUINTO Si **PROPANOS Y DERIVADOS, S.A., (PROPAGAS)**, se interesa en continuar operando el Permiso otorgado mediante la presente Resolución, podrá solicitar su renovación, con el depósito en el Ministerio de Industria y Comercio de los siguientes documentos: i) Carta de solicitud de renovación y remisión de documentos al Ministerio de Industria y Comercio; ii) Contrato de compra y retiro de Gas Natural líquido (GNL) con cualquiera de las empresas Importadoras de este tipo de combustible autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio, vigente; iii) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que está al día en el pago de sus impuestos; iv) Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General de la sociedad donde se designe el Consejo de Directores o gerentes en funciones; v) Copia del Certificado de Registro Mercantil, vigente.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **PROPANOS Y DERIVADOS, S.A., (PROPAGAS)**, a fin de garantizar el estricto

P



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa **PROPANOS Y DERIVADOS, S.A., (PROPAGAS)**, no podrá ampararse en la presente Resolución para reexportar combustibles distintos a los Combustibles las autorizadas en la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: El monto a pagar por la empresa **PROPANOS Y DERIVADOS, S.A., (PROPAGAS)**, como cargo por servicio por emisión de Permiso de Re-exportación de Gas Natural Líquido (GNL), será de **Doscientos Mil Pesos con 00/100 (RD\$200,000.00)**, y el pago deberá ser efectuado en la Unidad de Caja de el Ministerio de Industria y Comercio.

ARTICULO NOVENO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar el Permiso de Reexportación de Combustibles Líquidos GLP en caso que **PROPANOS Y DERIVADOS, S.A., (PROPAGAS)**, no cumpla con algunas de las disposiciones contenidas en la presente Resolución así como en cualquier otra normativa que regule el sector de Gas Natural y Transporte y en caso de que dicha reexportación pueda afectar el abastecimiento del mercado local.

ARTICULO DECIMO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda; al Ministerio de las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Aduanas, a AES ANDRES, B.V., y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), y su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **PROPANOS Y DERIVADOS, S.A., (PROPAGAS)**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).


JOSÉ DEL CASTILLO SAVINÓN
Ministro de Industria y Comercio

